



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 58 FRACCIONES I Y LVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 272

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE ALTAMIRA A CELEBRAR CON LA FEDERACION UN CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA QUE SE LE TRANSFIERAN 39,780 METROS DE LA ZONA FEDERAL ADYACENTE AL MARGEN ORIENTE DE LA LAGUNA DE CHAMPAYÁN PARA SU ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de

Altamira, Tamaulipas, a celebrar Convenio de Coordinación con la Federación, a fin de que ésta transfiera al Municipio de Altamira 39,780 metros de la zona federal adyacente al margen oriente de la Laguna de Champayán para su administración, custodia, conservación y mantenimiento.

ARTICULO SEGUNDO.- El Convenio de referencia se

sujeta a los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. CRISTÓBAL JAIME JÁQUEZ, CON LA INTERVENCIÓN DE LOS CC. MARIO ALFONSO CANTÚ SUÁREZ Y FELIPE I. ARREGUÍN CORTÉS, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA Y SUBDIRECTOR GENERAL TECNICO, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

OTRA, EL MUNICIPIO DE **ALTAMIRA**, ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LOS CC. **JUAN GENARO DE LA PORTILLA NARVÁEZ, REYNALDO CASTILLO PORTES, OSCAR HUMBERTO DOMINGO GONZALEZ Y CESAR GALLEGOS VALDERRAMA**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO, SINDICO PRIMERO Y SINDICO SEGUNDO DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁN "LA COMISIÓN" Y "EL MUNICIPIO", CON EL OBJETO DE TRANSFERIR **39,780 METROS DE LA ZONA FEDERAL ADYACENTE A LA MARGEN ORIENTE DE LA LAGUNA DE CHAMPAYAN**, PARA SU ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 señala que "el desarrollo social y humano armónico con la naturaleza implica fortalecer la cultura del cuidado del medio ambiente para no comprometer el futuro de las nuevas generaciones; considerar los efectos no deseados de las políticas en el deterioro de la naturaleza; construir una cultura ciudadana de cuidado del medio ambiente, y estimular la conciencia de la relación entre el bienestar y el desarrollo en equilibrio con la naturaleza".

Dicho Plan establece, por otra parte, que "la transferencia de responsabilidades, atribuciones y recursos de la Federación a las Entidades Federativas y Municipios constituye una redistribución del poder, en la medida que fortalece a las autoridades tanto locales como municipales y acerca los procesos de toma de decisiones a la población, depositándolos en aquéllas instancias de gobierno más inmediatas.

2.- El Programa Nacional Hidráulico 2001-2006 señala que con el objeto de lograr una mayor efectividad en la aplicación de los recursos destinados a la administración del recurso hidráulico, "LA COMISIÓN" promoverá la descentralización de funciones, programas y recursos hacia los gobiernos municipales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Para lograrlo es necesario fortalecer las bases de coordinación entre la instancia federal y los municipios para transferirles la custodia, vigilancia y conservación de las zonas federales, y el cobro de los derechos que se causan por el uso y aprovechamiento de esas zonas, a fin de volver más eficiente la respuesta a las demandas del sector, pues con ello se abre la oportunidad para que los municipios atiendan con mayor agilidad los problemas de sus localidades.

Dichas acciones que están dirigidas a acordar con los municipios la administración, custodia, conservación y mantenimiento de cauces y zonas federales, tienden a consolidar el proceso de descentralización de funciones que la Federación realiza hacia los Municipios, a fin de evitar los asentamientos humanos en esas zonas y lograr un mejor manejo del agua.

3.- El propósito de las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, entre las que destaca la facultad de celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales, fortalecer la autonomía y capacidad de gestión.

4.- La Ley de Aguas Nacionales, prevé en su artículo 4º, que la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejercerá directamente o a través de "LA COMISIÓN"

5.- De acuerdo con lo que establece el artículo 113 de la ley citada, entre los bienes a cargo de "LA COMISIÓN" se encuentra la zona federal adyacente a las corrientes, lagos y lagunas de propiedad nacional, la que en términos del precepto constitucional invocado y del diverso 117 de la ley de la materia, se encuentra facultada para convenir con los Municipios su custodia, conservación y mantenimiento.

6.- Las indicadas zonas federales a cargo de "LA COMISIÓN" presentan características de longitud y superficie considerables, además de encontrarse dispersas en la geografía municipal, lo que dificulta a dicha autoridad su custodia, conservación y mantenimiento, así como la detección de aquellos actos que contravienen la legislación vigente y por ello es de especial importancia el ejercicio de los actos citados, pues por otra parte,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

los hechos contrarios a la normatividad obligan a la intervención de las autoridades locales, las que destinan recursos humanos, financieros y materiales para la atención de los problemas, pero su participación en la prevención de los mismos se ve limitada por factores, tales como la dualidad de autoridad en estos terrenos, ya que mientras los cauces y sus riberas corresponden al dominio público de la Federación, la atención de los problemas que se presentan en esas zonas urbanas es de competencia local.

7.- El proceso para la delimitación y demarcación de estos bienes nacionales, así como la supresión y reducción cuando sea procedente, requieren de un tiempo considerable, pues se sujetan a estudios técnicos y trámites legales, por lo que es necesario agilizar la participación de las autoridades locales y municipales mediante el presente Convenio de Coordinación, a fin de establecer el mecanismo para transferir a "EL MUNICIPIO" la custodia, conservación y mantenimiento de los cauces y de las zonas federales adyacentes; a las corrientes, lagos y lagunas de propiedad nacional.

DECLARACIONES

I. Declara "LA COMISIÓN" que:

I.1.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es la dependencia del Poder Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de las zonas federales a que se ha aludido, con exclusión de las que se atribuyen expresamente a otras dependencias.

I.2.- Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el Reglamento Interior de dicha dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Enero de 2003, al que de conformidad con las normas de la Ley de Aguas Nacionales que han quedado invocadas así como con base en el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Reglamento de dicha Ley y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, compete la administración de las zonas federales a que se ha hecho mención.

I.3.- El C. Cristóbal Jaime Jáquez, representa a "LA COMISIÓN" y es competente para celebrar el presente Convenio en los términos de los artículos 2 fracción XXXI " a", 19 fracción XXIII, 41, 42, 44, 45 fracciones I, III y VII, 47 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

I.4.- Su domicilio legal para efectos de este instrumento jurídico es el ubicado en Avenida de los Insurgentes Sur 2140, 2° piso, Colonia Chimalistac, C.P 01070, en la Ciudad de México, D.F.

II. Declara "EL MUNICIPIO" que:

II.1 De acuerdo con lo que establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está facultado en los términos de las leyes federales y estatales relativas, entre otras materias para celebrar Convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

II.2.- Es con frecuencia receptor de solicitudes, quejas, denuncias y conflictos relacionados con el uso, aprovechamiento y ocupación de las zonas federales, así como de requerimientos de equipamiento urbano y del saneamiento en zonas federales, ya que el crecimiento urbano ha propiciado que tramos de cauces de ríos, arroyos, lagos y lagunas, así como sus riberas queden confinados dentro del perímetro de la población de dicha municipalidad.

II.3- El Presidente Municipal de **Altamira** tiene la facultad de representarlo de conformidad con los artículos **4° y 130** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de **Tamaulipas**; **4°, 49 fracciones XXXII, XLIII, XLIV y 55 fracción VI del Código Municipal** para el Estado de **Tamaulipas**.

II.4.- El Secretario o el Síndico de su Ayuntamiento tienen la facultad de representarlo de conformidad con los artículos **60 fracción XII y 68 fracción V del Código Municipal del Estado de Tamaulipas**.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II.5.- Su domicilio legal para efectos de este instrumento jurídico es el indicado en **calle Hidalgo y Quintero S/N, Código Postal 89126, Altamira, Tamaulipas.**

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 27 y 115 fracciones II, III, V inciso i) y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 22, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 4°, 5°, 9°, 12, 113 y 117 de la Ley de Aguas Nacionales; 1°, 4°, 14 fracciones I, IX y XV y 173 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1°, 3°, 5°, 7° y 8° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2 fracción XXXI "a", 19 fracción XXIII, 41, 42, 44, 45 fracciones I, III y VII, 47 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 4°, 130, 131, 132 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 1°, 2°, 3°, 5°, 49, fracción XXXII, 55 fracción VI, 60 fracción XII y 68 fracción V del Código Municipal del Estado de Tamaulipas, las partes convienen en celebrar el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio consiste en transferir a "EL MUNICIPIO" la zona federal adyacente a las corrientes, lagos y lagunas de propiedad nacional, que en el mismo se indican, para su administración, custodia, conservación y mantenimiento.

SEGUNDA.- La realización de las acciones consideradas en el presente Convenio de Coordinación, referentes a la transferencia de zonas federales para su administración, custodia, conservación y mantenimiento del municipio de **Altamira**, tendrán por objeto lo siguiente:

- Administrar y custodiar la zona federal para evitar invasiones por asentamientos humanos irregulares, así como por la construcción de obras que modifiquen las características hidráulicas del cauce.
- Ejecutar acciones tendientes al aprovechamiento de las zonas federales en espacios de beneficio público como son: parques y jardines, canchas deportivas, áreas culturales y recreativas, vialidades y otros, evitando la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

edificación de toda clase de obras y construcciones definitivas, que puedan obstruir el flujo de las aguas, modificar el curso de las mismas o alterar en forma parcial o total las condiciones hidráulicas existentes en las corrientes; lagos o lagunas de propiedad nacional a los que correspondan las zonas federales en administración y custodia.

Conservar las características de las zonas federales mediante acciones de limpieza, retiro de escombros, maleza y vegetación indeseable, retiro de basura e incorporación de las descargas de aguas residuales al sistema de drenaje municipal.

- Ejecutar las acciones de mantenimiento de carácter correctivo después de la ocurrencia de crecientes o avenidas que pudieran modificar las zonas federales.

TERCERA.- "LA COMISIÓN" procederá a hacer la entrega a "EL MUNICIPIO" para su administración custodia, conservación y mantenimiento de las zonas federales que conforme a la ley tiene bajo su administración, custodia y vigilancia, en los tramos que se indican a continuación:

CIUDAD: ALTAMIRA, TAMAULIPAS.

CUERPO DE AGUA: LAGUNA DE CHAMPAYAN, AFLUENTE DEL RIO TAMESI.

TRAMO: 39,780 METROS DE ZONA FEDERAL ADYACENTE A LA MARGEN ORIENTE.

INICIA: LIMITE TAMPICO-ALTAMIRA.

TERMINA: PLANTA DE BOMBEO DEL CAMPO TAMAULIPAS (PEMEX).

CUARTA.- "LA COMISIÓN" se compromete a:

- a).- Transferir para su administración, custodia, conservación y mantenimiento a "EL MUNICIPIO" de las zonas federales de las corrientes y en los tramos que se indicaron en la cláusula anterior.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- b).- Otorgar a "EL MUNICIPIO" la asistencia técnica que le solicite para el cumplimiento del objeto de este instrumento.
- c).- Supervisar las obras de conservación y mantenimiento que realice "EL MUNICIPIO" en las zonas federales que se le entregan en administración y custodia.

QUINTA.- "EL MUNICIPIO" se compromete a:

a) Recibir las zonas federales descritas en la cláusula tercera de este instrumento, para su administración, custodia, conservación y mantenimiento.

b) Solicitar a "LA COMISIÓN" la asistencia técnica que se requiera para la adecuada realización del objeto de este instrumento.

c) Notificar a "LA COMISIÓN" sobre las nuevas construcciones que vayan a edificarse en terrenos que colinden con las zonas federales, y solicitar a "LA COMISIÓN" el deslinde entre los terrenos particulares a aprovechar y los de propiedad nacional, así como el dictamen sobre los riesgos potenciales de inundación en las zonas a desarrollar.

d) Realizar con el auxilio de la fuerza pública el desalojo de invasiones en las zonas federales y la suspensión de obras en las mismas.

e) Efectuar los trabajos de conservación que permitan que las zonas federales permanezcan libres de obstáculos, escombros, basura y maleza.

f) Ejecutar acciones tendientes al aprovechamiento de las zonas federales en espacios de beneficio público como son: parques y jardines, canchas deportivas, áreas culturales y recreativas, vialidades y otros, evitando la edificación de toda clase de obras y construcciones definitivas, que puedan obstruir el flujo de las aguas, modificar el curso de las mismas o alterar en forma





GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

parcial o total las condiciones hidráulicas existentes en las corrientes, lagos o lagunas de propiedad nacional a los que correspondan las zonas federales en administración y custodia.

g) Ejercer acciones operativas de administración, sobre los ingresos que se obtengan por el cobro de derechos a que se refiere el artículo 232 fracciones I, segundo párrafo, IV y V de la Ley Federal de Derechos, respecto del uso, goce o aprovechamiento de inmuebles ubicados en los cauces, vasos, así como en las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y en los vasos o depósitos de propiedad nacional, cuando sobre dichos inmuebles o zonas federales tenga competencia "LA COMISIÓN", ejerciendo funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobro de derechos, en términos de la legislación fiscal federal aplicable y de acuerdo con el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que haya celebrado el Gobierno del Estado de Tamaulipas, con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Anexo correspondiente a dicho Convenio de Colaboración Administrativa, que haya suscrito, de conformidad con los artículos 232 y 232-E de la Ley Federal de Derechos.

SEXTA.- "LA COMISIÓN" establecerá en coordinación con "EL MUNICIPIO", mecanismos encaminados para revisar el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones a que se refiere este instrumento jurídico.

SÉPTIMA.- "EL MUNICIPIO" permitirá el libre acceso a los bienes que se les entreguen al personal debidamente acreditado de "LA COMISION", para que realice inspecciones periódicas sobre el estado que guardan, obligándose ésta a enviar a "EL MUNICIPIO" los informes que formule dicho personal, para que en su caso proceda a realizar las acciones tendientes a la atención de las recomendaciones que se hagan.

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" se compromete a mantener libre de obstáculos las áreas de los cauces, vasos y sus zonas federales, impidiendo invasiones a los mismos y de cualquier construcción que pretenda realizarse en esas áreas, a efecto de garantizar su debida operación. Sólo se permitirá, bajo estricta vigilancia de "EL MUNICIPIO" que las áreas correspondientes



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

puedan utilizarse con fines recreativos y/o deportivos, pero cualesquiera obras o instalaciones requerirán la opinión previa de "LA COMISIÓN"; y en todo caso, deberá evitarse la edificación de toda clase de obras y construcciones definitivas, que puedan obstruir el flujo de las aguas, modificar el curso de las mismas o alterar en forma parcial o total las condiciones hidráulicas existentes en las corrientes, lagos o lagunas de propiedad nacional a los que correspondan las zonas federales en administración y custodia. Para tales efectos, "EL MUNICIPIO" comunicará a "LA COMISIÓN" los proyectos correspondientes de dichas instalaciones recreativas o deportivas, para que ésta en su caso formule las recomendaciones procedentes.

NOVENA.- "LA COMISIÓN" y "EL MUNICIPIO" acuerdan en participar en la planeación, ejecución, seguimiento y control de las acciones objeto del presente documento en el seno de la Comisión de Regulación y Seguimiento, que se constituyó para los efectos del Programa de Impulsar un nuevo Federalismo, o la que en su caso se cree para estos fines.

DÉCIMA.- Son causas de terminación del presente Convenio de Coordinación:

- a) La voluntad expresa de cualquiera de las partes, debiendo notificar por escrito a la otra por lo menos con 60 días naturales de anticipación.
- b) El caso fortuito y la fuerza mayor que ponga término al objeto del presente Convenio de Coordinación.

En caso de presentarse alguno de los supuestos que establece esta cláusula, "EL MUNICIPIO" garantizará plenamente que serán devueltas a "LA COMISIÓN", las zonas federales que se entregaron para su administración, custodia, conservación y mantenimiento.

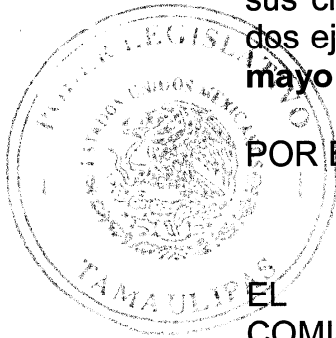
DÉCIMA PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, adicionado o modificado de común acuerdo por las partes. Dichas modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor al día siguiente de su suscripción.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de presentarse dudas en la interpretación, formalización y cumplimiento de este Convenio, las mismas serán resueltas de común acuerdo por las partes; y de existir controversia, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman el presente Convenio de Coordinación en dos ejemplares en la Ciudad de **Altamira**, Tamaulipas, el día__ del mes de **mayo** del año dos mil tres.



POR EL EJECUTIVO FEDERAL

POR EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA
ESTADO DE TAMAULIPAS

EL DIRECTOR GENERAL DE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
COMISION NACIONAL DEL AGUA ALTAMIRA, TAMAULIPAS.

CRISTOBAL JAIME JAQUEZ

JUAN GENARO DE LA PORTILLA
NARVÁEZ

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE EL SECRETARIO DEL
ADMINISTRACION DEL AGUA AYUNTAMIENTO

MARIO ALFONSO CANTU SUAREZ REYNALDO CASTILLO PORTES

EL SUBDIRECTOR GENERAL EL SINDICO PRIMERO
TÉCNICO

FELIPE I. ARREGUIN CORTES

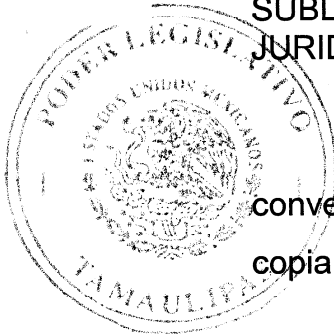
OSCAR HUMBERTO DOMINGO
GONZALEZ



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EL PRESENTE INSTRUMENTO FUE EL SINDICO SEGUNDO
REVISADO EN SU FORMA
JURIDICA POR LA SUBDIRECCION
GENERAL JURÍDICA DE LA
COMISION NACIONAL DEL AGUA

BLANCA ALICIA MENDOZA VERA CESAR GALLEGOS BALDERRAMA
SUBDIRECTOR GENERAL
JURIDICA



ARTICULO TERCERO.- La fecha de suscripción del
convenio se precisará en el último párrafo de su texto y se remitirá una
copia certificada al Congreso del Estado.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor
al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 24 de abril del año 2003.**

DIPUTADO PRESIDENTE,

RICARDO MANZUR OUDIE

DIPUTADO SECRETARIO

GABRIEL DE LA GARZA-GARZA

DIPUTADO SECRETARIO

CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA

